



RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO

SESIÓN DE FECHA 16 de diciembre de 2020

ACTA N.º 5536 Pág. 2

- Resolución n.º 1 -

EXPEDIENTE N.º 2015-70-1-00634. EMERGENCIA AGROPECUARIA EN ZONAS DEL TERRITORIO NACIONAL. MEDIDAS ADOPTADAS.

VISTO: que en el marco de la situación climática adversa que atraviesan algunas zonas del país, corresponde adoptar medidas que faciliten el cumplimiento de las obligaciones económicas de los colonos y reconozcan el esfuerzo de aquellos que den cumplimiento a los pagos establecidos;-----RESULTANDO: 1°) que por resolución del señor Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca n.º 518/20 de fecha 09/03/20, se declaró emergencia agropecuaria como consecuencia de la situación de seguía, que se registra en el territorio: "... en los rubros ganadería y lechería, para los siguientes departamentos y seccionales policiales: departamento de Montevideo, todas las seccionales; departamento de Canelones: 1ª a 10ª, 12ª a 14ª y 16ª a 29ª; departamento de Lavalleja: 2ª y 4ª; departamento de Maldonado: 1ª, 3ª a 5ª y 11ª, y departamento de San José: 1ª, 2ª, 6ª, 7ª, 10ª y 11ª, por el término de 60 días, a partir de la fecha de la presente resolución:-----2°) que por resolución del señor Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca n.º 531/20 de fecha 20/03/20, se dispone: "Amplíase la declaración de emergencia agropecuaria efectuada por resolución ministerial n.º 518/20, de 9 de marzo de 2020, incorporando en los departamentos siguientes, las siguientes secciones policiales: Canelones: 11ª, 15ª y 30ª; Lavalleja: 1ª, 3ª, 5ª, 7ª, 13ª y 14ª; Maldonado: 2ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª, 12ª y 13ª; y San José: 3ª, 4ª, 8ª y 9ª; 2°) Incorporase en la declaración de emergencia agropecuaria efectuada por resolución ministerial n.º 518/020, de de 9 de marzo de 2020, los siguientes departamentos y seccionales policiales: Colonia: 2ª, 5ª, 6ª, 8ª, 16ª, 17ª y 18ª; Florida: 2ª, 5ª, 6ª, 14ª, 15ª y 16ª y Rocha: 1^a, 7^a, 10^a y 12^a";------3°) que la resolución del señor Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca n.º 553/20 de fecha 20/04/20, dispone: "1") Amplíase la declaración de emergencia agropecuaria efectuada por resolución ministerial n.º 518/20, de 9 de marzo de 2020 y ampliada por resolución ministerial n.º 531/20 de 20 de marzo del mismo año, incorporando en los departamentos siguientes, las siguientes secciones policiales: Lavalleja: 6^a, 8^a, 9^a, 10^a, 11^a y 12^a; Rocha: 2^a, 3^a, 4^a, 5^a, 6^a, 8^a, 9^a y 11^a; 2°) Incorporase en la declaración de emergencia agropecuaria relacionada precedentemente los siguientes departamentos y seccionales policiales: Cerro Largo: 4^a, 5^a y 14^a; Treinta y Tres: 2^a, 7^a y 10^a...";------4°) que con fecha 09/12/20, el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca declaró emergencia agropecuaria como consecuencia de la situación de eventos climáticos, sanitarios o fitosanitarios extremos que se registra en el territorio, en los siguientes departamentos y seccionales policiales: departamento de Maldonado, todas (1ª a





RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO

SESIÓN DE FECHA 16 de diciembre de 2020

ACTA N.º 5536 Pág. 3

13ª); departamento de Rocha: 1ª, 4ª, 7ª, 8ª, 10ª, 11ª y 12ª; departamento de Lavalleja: 1ª, 2ª, 4ª, 7ª, 8ª y 14ª; departamento de Canelones: 8ª, 17ª, 23ª, 24ª y 29ª; departamento de Artigas: 3ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª; departamento de Durazno: 2ª, 3ª, 5ª, 11ª y 12ª; departamento de Río Negro, todas (1ª a 12ª); departamento de Paysandú, todas (1ª a 13ª); departamento de Tacuarembó: 3ª, 11ª y 16ª y departamento de Salto: 11, 2^a, 3^a, 4^a, 5^a, 6^a, 7^a, 8^a, 9^a, 10^a, 12^a, 13^a, 14^a, 15^a y 16^a, por el término de 90 (noventa) días, a partir de la fecha de la presente resolución;-----CONSIDERANDO: 1º) que mediante la resolución n.º 25 del acta n.º 5495, de fecha 18/03/20, el Directorio dispuso: "1º) No aplicar la multa por pago fuera de fecha a los arrendamientos con vencimiento abril/mayo de 2020, para todos los colonos de la zonas en las cuales el MGAP declaró la emergencia agropecuaria. 2º) Los servicios técnicos del INC determinarán la correspondencia de las colonias con las áreas decretadas en emergencia agropecuaria. 3º) Los colonos de dichas áreas, que así lo manifiesten, podrán abonar la renta y el fondo de previsión con vencimiento abril/ mayo 2020 en tres cuotas, en los siguientes vencimientos y porcentajes: 30 de junio de 2020 - 30%; 31 de diciembre de 20120 - 35%; 31 de marzo de 2021 - 35%, 4°) Aquellos colonos que paguen la totalidad de la renta con vencimiento abril/mayo 2020 antes del 30 de junio de 2020, tendrán una bonificación del 5%, 5º) Para acceder al beneficio dispuesto en los numerales 3° y 4°, los colonos no deberán mantener deuda vencida por ningún concepto. 6º) Cumpliendo con las condiciones establecidas en el numeral 3° o 4°, se mantendrá el carácter de buen pagador. 7º) En caso de incumplimiento de pago de alguno de los vencimientos indicados, se generarán los intereses de mora vigentes. 8º) Las cuotas de refinanciación deberán ser abonadas en los plazos ya establecidos.";-----2°) que con fecha 25/03/20, por resolución n.º 2 del acta n.º 5496, el Directorio dispuso: "Ampliar el alcance de lo dispuesto por la resolución nº 25 del acta nº 5495 de fecha 18/03/2020, a las zonas dispuestas por resolución del señor ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca n.º 531/20 de 20/03/20.";-----3°) que con fecha 23/04/20, por resolución n.º 1 del acta n.º 5500 el Directorio dispuso: "Ampliar el alcance de lo dispuesto por la resolución n.º 25 del acta nº 5495, de fecha 18/03/20, ampliado según lo dispuesto en la resolución n.º 2 del acta n.º 5496, de fecha 25/03/20, a las zonas dispuestas por resolución del señor ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca n.º 553/20, de 20/04/20.":-----ATENTO: a lo expuesto:------EL DIRECTORIO RESUELVE (con 5 votos):-----1º) Bonificar en un 10% la renta cuyo vencimiento opera en abril/mayo de 2021 a todos los colonos que hayan abonado en la fecha correspondiente la renta con vencimiento octubre/noviembre de 2020 y se encuentren comprendidos en la zona que el MGAP declaró en emergencia agropecuaria.----2º) Los colonos comprendidos en la zona declarada por el MGAP en emergencia agropecuaria que no hayan abonado en fecha la renta con vencimiento octubre/noviembre de 2020, podrán optar por cancelar el 80% de la renta, incluidos intereses de mora, antes del 26 de febrero de 2021 y el saldo (20%) en 3 cuotas





RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO

SESIÓN DE FECHA 16 de diciembre de 2020

ACTA N.º 5536 Pág. 4

iguales, en los siguientes vencimientos: 30/06/21, 30/09/21 y 31/12/21, manteniendo la calidad de buen pagador a quienes corresponda.-----3º) Las rentas cañeras, con vencimiento en diciembre de 2020, tendrán una bonificación del 10% para todos aquellos colonos que se encuentren al día en sus obligaciones con el INC y abonen el total de la renta antes del 31/01/21.-----4°) Exonerar el pago de la multa a todos aquellos colonos que se encuentran comprendidos en la zona declarada por el MGAP en emergencia agropecuaria y que hayan optado por lo dispuesto en el numeral 2º de la presente resolución.-----5°) Para acceder a los beneficios dispuestos en los numerales anteriores, los colonos no deberán mantener deudas por ningún concepto.-----6º) El incumplimiento de pago de alguno de los vencimientos indicados, generará los intereses de mora correspondientes.-----7º) Las cuotas de refinanciación de deuda y de convenios de pago aprobados, deberán ser abonadas en los plazos establecidos.-----8º) Encomendar al Departamento Avalúos y Rentas el monitoreo de la renta para el período abril/mayo de 2021, debiendo disponer para el 26/02/21 del avance de cálculo de sus valores a efectos de su evaluación y determinación.-----

LA PRESENTE RESOLUCIÓN HA SIDO RATIFICADA POR EL DIRECTORIO CON FECHA 23/12/20.

Dr. Luis Lozano
Secretario de Directorio